

# La Institución de la Preclusión en el Proceso Penal Colombiano: Un Análisis Integral

En el marco del sistema penal acusatorio colombiano, regido por la Ley 906 de 2004, la preclusión de la investigación se erige como una institución jurídica de carácter fundamental. Se define como una forma de terminación anticipada y definitiva del proceso penal, que se materializa a través de una decisión judicial cuando se constata, con un alto grado de certeza, la configuración de una de las causales taxativamente señaladas en la ley.



# Concepto, naturaleza jurídica y fundamento constitucional de la preclusión

## Definición y alcance de la preclusión

### Naturaleza jurídica

Su naturaleza es la de un auto interlocutorio proferido por el Juez de Conocimiento; sin embargo, sus efectos son de tal contundencia que se equiparan a los de una sentencia absolutoria.

### Propósito

Lejos de ser una herramienta de impunidad, el propósito de la preclusión es salvaguardar principios esenciales del Estado de Derecho, tales como la seguridad jurídica, la legalidad, el debido proceso y la economía procesal.

### Aplicación

Su aplicación busca evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia y la sujeción de un ciudadano a un proceso penal cuando la persecución carece de mérito o viabilidad jurídica, ya sea por razones fácticas, probatorias o normativas.

# El Efecto de cosa juzgada (res judicata) como pilar fundamental

La consecuencia jurídica primordial y definitiva de una decisión de preclusión que ha quedado en firme es que hace tránsito a cosa juzgada, tanto en su dimensión formal como material. Este efecto implica que la persecución penal en contra del imputado por los mismos hechos cesa de manera irrevocable, impidiendo que la investigación o el juicio puedan reabrirse en el futuro.

La única vía para controvertir una decisión de preclusión ejecutoriada es a través de mecanismos extraordinarios como la acción de revisión, bajo supuestos sumamente restringidos.

Es precisamente este efecto de *res judicata* el que marca la diferencia más radical con otras figuras procesales, como el archivo de las diligencias. Mientras la preclusión es definitiva, el archivo es una decisión de carácter provisional que no cierra permanentemente la puerta a la investigación.



# Fundamento constitucional: la transición del acto legislativo 03 de 2002

## Sistema anterior (Ley 600 de 2000)

La Fiscalía General de la Nación ostentaba la facultad de decretar la preclusión de las investigaciones, concentrando funciones investigativas y jurisdiccionales.

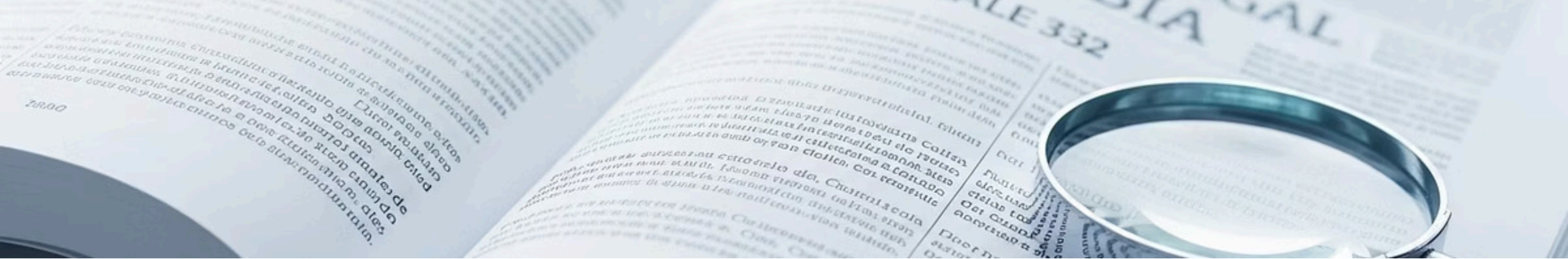
## Cambio constitucional

El cambio constitucional fue categórico: se despojó a la Fiscalía de esta potestad y, a través del numeral 5 del artículo 250 de la Constitución Política, se asignó de manera expresa y exclusiva la función de *decidir* sobre la preclusión al Juez de Conocimiento.

## Nuevo esquema

En el nuevo esquema, la Fiscalía conserva la titularidad de la acción penal y, por ende, la facultad principal de *solicitar* la preclusión cuando considere que "no hubiere mérito para acusar", pero la decisión final recae en un tercero imparcial: el juez.

Esta transferencia de competencia no fue un mero ajuste procedimental, sino una redefinición del equilibrio de poderes. Al obligar a la Fiscalía a justificar su intención de no acusar ante un juez, el sistema introduce un control judicial externo y objetivo sobre la discrecionalidad del ente acusador.



# Análisis exhaustivo de las causales de preclusión (artículo 332, ley 906 de 2004)

## Clasificación doctrinal: causales objetivas y subjetivas

### Causales objetivas

Son aquellas cuya verificación no implica un juicio de valor sobre la responsabilidad penal del imputado. Se fundamentan en la constatación de circunstancias fácticas o jurídicas que hacen materialmente imposible la continuación del proceso. Corresponden a los numerales 1 y 3.

### Causales subjetivas

Son aquellas que exigen un análisis de fondo sobre la conducta del imputado y su relación con los elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). Corresponden a los numerales 2, 4, 5, 6 y 7.

# Análisis detallado de cada causal

1

## Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal

Esta causal objetiva se configura cuando concurre un evento que extingue la acción penal, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (artículo 82) o en el Código de Procedimiento Penal (artículo 77). Los ejemplos más comunes incluyen la muerte del imputado, la prescripción de la acción penal, la amnistía, el desistimiento en delitos querellables, o la violación del principio *non bis in idem* (prohibición de doble juzgamiento). Su acreditación requiere la demostración objetiva y fehaciente del evento extintivo.

2

## Existencia de una causal que excluya la responsabilidad

Es una causal subjetiva que remite a las eximentes de responsabilidad penal contempladas en el artículo 32 del Código Penal. Procede cuando se demuestra de manera clara y contundente que la conducta, aunque típica, fue realizada bajo circunstancias que eliminan la antijuridicidad (ej. legítima defensa, estado de necesidad) o la culpabilidad (ej. error de tipo o de prohibición invencible, insuperable coacción ajena). Requiere un debate probatorio sólido que permita al juez alcanzar certeza sobre la configuración de la eximente.

1

### Inexistencia del hecho investigado

Esta causal objetiva se presenta cuando se demuestra, más allá de toda duda razonable, que el suceso fáctico que originó la investigación nunca ocurrió en la realidad material. Es crucial distinguirla de la atipicidad: la inexistencia se refiere a la materialidad del hecho ("el hecho no ocurrió"), mientras que la atipicidad se refiere a su calificación jurídica ("el hecho ocurrió, pero no es delito"). Un ejemplo clásico es la investigación de un homicidio donde la presunta víctima aparece con vida.

2

### Atipicidad del hecho investigado

Causal de naturaleza subjetiva que se configura cuando el hecho, a pesar de haber ocurrido, no se adecúa a la descripción de ningún tipo penal vigente en la legislación. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido un requisito riguroso: la atipicidad que da lugar a la preclusión debe ser **absoluta**. Esto significa que la conducta no debe encajar en *ningún* tipo penal. Si se trata de una atipicidad relativa (el hecho no se ajusta al delito imputado pero sí podría constituir otro), no procede la preclusión, sino que la Fiscalía debe continuar la investigación o ajustar la calificación jurídica.

1

### Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado

Esta causal subjetiva exige la certeza de que el procesado es completamente ajeno al hecho delictivo. Es decir, se debe demostrar que no participó en él en ninguna de las calidades previstas por la ley (autor, coautor, determinador, cómplice o interviniente). El estándar probatorio es elevado, pues no basta la simple duda, sino que se requiere "la certidumbre sobre la total ausencia de compromiso del imputado".

2

### Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia

Esta es la causal que materializa el principio *in dubio pro reo* en la fase investigativa. Procede cuando, a pesar de haber realizado una investigación diligente y exhaustiva, la Fiscalía no logra recaudar los elementos probatorios mínimos para formular una acusación con una probabilidad de verdad que justifique llevar el caso a juicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido enfática en que no es una vía de escape para investigaciones negligentes; la Fiscalía debe demostrar que agotó razonablemente las líneas lógicas de investigación y que, aun así, persiste una duda insuperable sobre la autoría o la materialidad del hecho.

## Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294

Esta causal se refiere al vencimiento de los plazos que tiene la Fiscalía para calificar el mérito del sumario (acusar, solicitar preclusión o aplicar un principio de oportunidad) después de la formulación de imputación. El artículo 294 del C.P.P. establece un término inicial para el fiscal del caso; si este se vence, pierde competencia y se designa un segundo fiscal con un nuevo término. La causal se configura al vencerse este segundo plazo.

Sin embargo, la jurisprudencia de las altas cortes ha sostenido de manera reiterada que esta causal no opera de forma automática o mecánica por el simple paso del tiempo. El juez debe realizar un análisis del caso concreto, ponderando los derechos de las víctimas y las razones de la dilación, pues no se concibió como una "preclusión-sanción" contra la inactividad fiscal.

El conjunto de estas causales funciona como un filtro de racionalidad penal. Cada una representa una situación en la que el ejercicio del poder punitivo del Estado se vuelve irracional, innecesario o injusto. Así, se asegura que solo los casos con mérito fáctico, jurídico y probatorio avancen a juicio.

# Competencia y legitimación para la solicitud de preclusión

## Competencia para decidir: el juez de conocimiento

La competencia para *resolver* la solicitud de preclusión recae, de manera exclusiva e indelegable, en el Juez Penal con funciones de Conocimiento. Este es el mismo juez que, en ausencia de preclusión, estaría a cargo de dirigir la etapa de juzgamiento. Su rol es el de un tercero imparcial que evalúa los argumentos de las partes y decide en derecho.

## Legitimación para solicitar: reglas y excepciones

### Regla General: La Fiscalía General de la Nación

Durante la etapa de investigación (que abarca desde la noticia criminal hasta antes de la presentación del escrito de acusación), la Fiscalía es, por regla general, la única parte legitimada para solicitar la preclusión por cualquiera de las siete causales del artículo 332. Esta exclusividad se fundamenta en su rol constitucional como titular de la acción penal.

## Excepciones - ampliación de la legitimación



### Durante la etapa de juzgamiento

Una vez la Fiscalía ha presentado el escrito de acusación y hasta antes de que se profiera sentencia, la legitimación se amplía. El Fiscal, el Ministerio Público y la Defensa pueden solicitar la preclusión, pero con una limitación crucial: **únicamente** por las causales 1 (imposibilidad de continuar la acción) y 3 (inexistencia del hecho investigado), y siempre que estas sean sobrevinientes a la acusación.



### Por vencimiento de términos (Art. 294)

Si el fiscal a cargo del caso deja vencer los plazos legales para acusar o solicitar la preclusión, pierde competencia. Tras la designación de un segundo fiscal y el vencimiento de un nuevo término sin que se defina la situación jurídica del imputado, la Defensa o el Ministerio Público quedan habilitados para solicitar la preclusión ante el Juez de Conocimiento, invocando la causal 7ª. La jurisprudencia ha interpretado que, en este escenario excepcional, la defensa podría invocar no solo la causal de vencimiento de términos, sino también las demás causales subjetivas (1 a 6) que el fiscal omitió considerar.

La restricción de las causales que puede invocar la defensa durante el juicio no es arbitraria; protege la lógica del sistema acusatorio. El escenario natural para debatir la responsabilidad penal (es decir, las causales subjetivas) es el juicio oral, público y contradictorio. Permitir a la defensa plantear estos debates de fondo en una audiencia preliminar desnaturalizaría el juicio.

# El Trámite procesal de la audiencia de preclusión

## Inicio del trámite

El procedimiento inicia con una solicitud escrita y debidamente motivada, presentada por la parte legitimada ante el Juez de Conocimiento competente. Una vez recibida, el juez tiene la obligación de citar a las partes e intervinientes a una audiencia pública, la cual debe celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la petición.

## Desarrollo de la audiencia

### Instalación

1

El juez instala la audiencia, verifica la presencia de las partes (Fiscalía y Defensa) y de los intervinientes especiales (Ministerio Público y representante de las víctimas).

2

### Argumentación del solicitante

El juez concede el uso de la palabra a quien promovió la solicitud para que exponga de manera clara y detallada los hechos, la causal o causales invocadas, y los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que sustentan su petición.

3

### Intervención de los no solicitantes

Agotada la intervención del solicitante, el juez otorga la palabra a los demás intervinientes para que se pronuncien sobre la petición, usualmente en el siguiente orden: víctima, Ministerio Público y, finalmente, la defensa (si no fue quien solicitó).

## Rol de la víctima

1

La víctima tiene plenas facultades para intervenir, ser escuchada y oponerse a la solicitud de preclusión. Puede presentar sus propios argumentos y, de manera crucial, tiene el derecho de solicitar o aportar elementos de prueba para controvertir la causal invocada por la Fiscalía, buscando demostrar que sí existen méritos para continuar con la acción penal.

## Decisión del Juez

3

Una vez finalizado el debate, el juez puede decretar un receso de hasta una (1) hora para preparar su decisión. Posteriormente, debe motivar oralmente su fallo en la misma audiencia, explicando de manera detallada las razones fácticas, probatorias y jurídicas por las cuales acoge o rechaza la solicitud de preclusión. La decisión se notifica en estrados, es decir, se comunica a los presentes en la misma audiencia, momento a partir del cual pueden interponerse los recursos de ley.

2

## Prohibición de práctica probatoria

Un aspecto fundamental de esta audiencia es que en ella no se practican nuevas pruebas. La decisión del juez debe fundamentarse exclusivamente en los elementos de convicción ya recaudados durante la fase de investigación y que son presentados y debatidos por las partes en la diligencia.

Aunque en esta audiencia no se practican pruebas, su dinámica es eminentemente adversarial. Se convierte en una suerte de "mini-juicio" documental, donde se confrontan tesis opuestas: la de la Fiscalía sobre la inviabilidad del caso y, a menudo, la de la víctima sobre su viabilidad, ambas sustentadas en la evidencia ya existente.

# Efectos jurídicos de la decisión y régimen de recursos

## Efectos del auto que decreta la preclusión

Cuando el Juez de Conocimiento acoge la solicitud y decreta la preclusión, y esta decisión queda en firme, se producen los siguientes efectos jurídicos de carácter definitivo:

- Cesa de manera inmediata la persecución penal contra el imputado por los hechos investigados, con plenos efectos de **cosa juzgada**.
- Se revocan todas las medidas cautelares, tanto personales (ej. medida de aseguramiento) como reales (ej. embargo de bienes), que se hubieran impuesto al imputado en el curso del proceso.
- El proceso penal termina de forma definitiva e irrevocable.

## Efectos del auto que rechaza la preclusión

Si el juez considera que no se acredita la causal invocada y rechaza la solicitud, las consecuencias son las siguientes:

- Una vez en firme la decisión, el expediente regresa al despacho del fiscal para que continúe con la actuación procesal.
- Se restituye el término procesal que se suspendió durante el trámite de la preclusión, para que el fiscal adopte la decisión que corresponda (generalmente, presentar el escrito de acusación).
- **Impedimento del Juez:** Se produce una consecuencia procesal de suma importancia: el juez que conoció y negó la solicitud de preclusión queda automáticamente impedido para conocer de la etapa de juicio.

# La preclusión frente a figuras afines: distinción fundamental con el archivo de las diligencias

## La necesidad de la distinción

En la práctica procesal, es común pero conceptualmente erróneo confundir la preclusión con el archivo de las diligencias, figura regulada en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004. Aunque ambas pueden llevar a la terminación de una actuación penal, su naturaleza, requisitos, autoridad competente y efectos son radicalmente distintos. La distinción es un pilar del sistema acusatorio: el archivo es una decisión administrativa y provisional del fiscal, mientras que la preclusión es una decisión judicial y definitiva.

<b>Criterio de Comparación</b>	<b>Preclusión de la Investigación</b>	<b>Archivo de las Diligencias</b>
Naturaleza de la Decisión	Auto interlocutorio (Decisión Judicial)	Orden (Decisión Administrativa del Fiscal)
Autoridad Competente	Exclusivamente el Juez de Conocimiento	Exclusivamente el Fiscal a cargo del caso
Momento Procesal	Por regla general, después de la formulación de imputación.	Únicamente en la fase de indagación preliminar, antes de la formulación de imputación.
Efecto Jurídico	Produce cosa juzgada material. El caso se cierra definitivamente.	No produce cosa juzgada. Es una decisión provisional. La investigación puede reabrirse si aparecen nuevos elementos.

Esta tabla comparativa sintetiza los criterios distintivos, con base en la ley y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, mostrando las diferencias fundamentales entre ambas figuras procesales.